

INE/CG19/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO DE COORDINACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO, DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2016-2017 EN LOS MUNICIPIOS DE CAMARÓN DE TEJEDA, EMILIANO ZAPATA Y SAYULA DE ALEMÁN EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Glosario

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismos Públicos Locales.
OPLE Veracruz:	Organismo Público Local Electoral de Veracruz
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General, en sesión ordinaria de fecha 16 de noviembre de 2016, emitió el Acuerdo número INE/CG795/2016 por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del padrón electoral y la lista nominal de electores a OPL para los Procesos Electorales Locales 2016-2017, así como los plazos para la actualización del padrón electoral y los cortes de la lista nominal de electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

- II. El 4 de junio de 2017 se desarrolló la Jornada Electoral en el estado de Veracruz para renovar a las autoridades de sus 212 Ayuntamientos. Con base en ello, los Consejos Municipales en Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, llevaron a cabo los cómputos respectivos el 7 de junio de 2017.
- III. En cada Consejo Municipal se desarrollaron los Cómputos correspondientes, obteniéndose los siguientes resultados:

A. Camarón de Tejeda

Derivado del Cómputo que se realizó para la elección municipal se obtuvieron los resultados siguientes:

PAN-PRD	PRI-PVEM	PT	MC	NA	MORENA	PES	Cand. No Reg.	Votos Nulos	Total
1117	1052	15	1290	0	202	0	326	50	4052

Por lo que el Consejo Municipal declaró la validez de la elección y otorgó la constancia de mayoría al partido Movimiento Ciudadano (en adelante MC).

El Partido Acción Nacional (en adelante PAN), el cual obtuvo el segundo lugar en los resultados, interpuso un recurso de inconformidad el 14 de junio del mismo año, radicado con la clave RIN 70/2017, ante el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz. El 12 de agosto de 2017, la autoridad jurisdiccional determinó anular la elección y revocar la constancia de mayoría y validez, por haberse cumplido el rebase del tope de gastos de campaña por parte de la candidata de Movimiento Ciudadano.

Por lo anterior, el partido MC y la ciudadana Norberta Palacios Molina interpusieron un Juicio de Revisión Constitucional y Juicio para la Protección de Derechos Políticos-Electorales ante la Sala Regional de Xalapa con número de expediente: SX-JRC-115/2017 y SX-JDC-647/2017 y acumulados. En la resolución de la Sala Regional se confirmó la sentencia del 12 de agosto de 2017, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz en el recurso de inconformidad RIN 70/2017, por lo cual se anuló la elección del Ayuntamiento del Municipio de Camarón de Tejeda.

Ante dicha resolución el partido MC presentó ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el recurso de Reconsideración recaído en el expediente SUP-REC-1378/2017, el cual fue resuelto el 20 de diciembre de 2017, confirmando la resolución de la Sala Regional Xalapa y ratificando la nulidad de la elección del municipio de Camarón de Tejeda, al establecer que el rebase de topes de gastos fue un hecho comprobado.

B. Emiliano Zapata

Derivado del Cómputo Municipal se declaró la validez de la elección por el principio de mayoría relativa de los integrantes del Ayuntamiento Emiliano Zapata expidiendo la constancia de mayoría relativa a Alberto Mier Acolt candidato electo a Presidente Municipal propietario, postulado por MORENA, conforme a los siguientes resultados.

PAN-PRD	PRI-PVEM	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	NA	MORENA	ES	Independiente	Cand No Registrado	Votos Nulos	Total
458	60	2866	1997	3520	115	2637	1017	1266	7092	1281	2306	29	746	25390

El Partido de la Revolución Democrática (en adelante PRD) en la entidad y el ciudadano Daniel Antonio Baizabal González, quien fuera candidato por parte de la coalición conformada por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática (PAN-PRD), presentaron un recurso de inconformidad y juicio ciudadano, respectivamente, ante el Tribunal Electoral de Veracruz, registrados con las claves RIN 93/2017 y JDC 309/2017, en los que exponían posibles violaciones a los principios de equidad y certeza, debido a que Daniel Antonio Baizabal González estuvo impedido para realizar campaña electoral durante seis días, por causas que no le fueron imputables y porque la diferencia entre el primero y segundo lugar fue menor a un punto porcentual. El Tribunal Local, mediante sentencia dictada el 12 de agosto de 2017, derivada de los expedientes RIN 93/2017 y JDC 309/2017, confirmó la validez de la elección.

Derivado de lo anterior, los actores iniciales impugnaron ante la Sala Regional de Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la resolución del Tribunal Electoral Local, radicados con las claves SX-JDC-648/2017 y SX-JRC-117/2017. Con base en lo anterior, dicha instancia jurisdiccional revocó la resolución emitida por la autoridad local y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Emiliano Zapata y anuló las

constancias de mayoría y validez emitidas, ordenando llevar a cabo la elección extraordinaria.

El partido político MORENA y la ciudadana Adriana León Ramos, impugnaron la sentencia dictada por la Sala Regional de Xalapa ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo recurso recayó en el expediente SUP-REC-1401/2017, mismo que fue resuelto el 14 de diciembre de 2017. La Sala Superior resolvió desechar dichas impugnaciones dejando firme la sentencia emitida por la Sala Regional y confirmando la anulación de la elección.

C. Sayula de Alemán

El Consejo Municipal de Sayula de Alemán en el cómputo de los resultados correspondiente, advirtió que había una diferencia menor al uno por ciento de votos entre el primer y segundo lugar, por lo que se ordenó hacer el recuento total, del cual se obtuvo como resultado lo siguiente:

PAN-PRD	PRI-PVEM	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	NA	MORENA	ES	Cand No Registrado	Votos Nulos	Total
603	733	1438	2601	4047	2760	129	420	869	618	1476	1	227	15922

Derivado de lo anterior y de la distribución de votos por candidatos se obtuvieron los siguientes resultados:

PAN-PRD	PRI-PVEM	PT	MC	NA	MORENA	ES	Cand No Registrado	Votos Nulos	Total
6088	6094	129	420	869	618	1476	1	227	15922

En consecuencia, se declaró la validez de la elección y se efectuó la entrega de la constancia de mayoría al candidato de la coalición “Que resurja Veracruz” (PRI-PVEM) el 10 de junio de 2017.

El 14 de junio del mismo año se recibieron en el Tribunal Electoral del estado de Veracruz los recursos de inconformidad promovidos por el PRD y el Partido Verde Ecologista de México (en adelante PVEM), radicados con las claves RIN 173/2017 y RIN 174/2017, respectivamente.

El Tribunal Electoral Local confirmó los resultados y validó la elección impugnada, por lo que el PRD presentó una demanda de Juicio de Revisión Constitucional ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicada con el número de expediente SX-JRC-105/2017. En la resolución respectiva, se revocó la sentencia del Tribunal Electoral del estado de Veracruz y se declaró la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Sayula de Alemán, invalidando las constancias de mayoría y de validez expedidas, por la falta de seguridad en la cadena de custodia del traslado de los 19 votos reservados, los cuales definen el resultado en la elección ya que estos son superiores a la diferencia entre primero y segundo lugar.

Ante dicha resolución, el PVEM impugnó la resolución dictada por la Sala Regional de Xalapa ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo recurso recayó en el expediente SUP-REC-1345/2017. La autoridad jurisdiccional federal, el 20 de diciembre de 2017, determinó desechar el medio interpuesto y dejó firme la resolución de la Sala Regional en la cual se declaró la nulidad de la elección por violación a los principios de certeza y legalidad al no darle el manejo adecuado a 19 votos que habían sido reservados por no tener la certeza de a qué partido político correspondían.

- IV. El 14 de diciembre de 2017, el Congreso del Estado de Veracruz emitió la Convocatoria a Elección Extraordinaria para los ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, Veracruz, determinando el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario para el 03 de enero de 2018 y el día de la Jornada Electoral para el 18 de marzo del mismo año.

C O N S I D E R A N D O S

1. El inciso a) del Apartado B, Base V, párrafo segundo del artículo 41 de la CPEUM, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a) de la LGIPE disponen las atribuciones que corresponden al Instituto durante los Procesos Electorales Federales y Locales, mismas que son las relativas a: la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones

electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine la ley.

2. El artículo 119, numeral 1 y 2 de la LGIPE, dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto y los OPL estará a cargo de la Comisión y del Consejero Presidente de cada OPL.

Asimismo, dispone que para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la CPEUM y en la LGIPE, en concordancia con los criterios, Lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto, la Comisión presentará a consideración del Consejo General, el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada Proceso Electoral Local.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LGIPE, se estima que el Consejo General debe emitir el presente Acuerdo a fin de estar en posibilidad de ejecutar las atribuciones que le corresponden a este Instituto en el ámbito local. En este sentido, en el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario se ajustan los plazos establecidos en la LGIPE y Reglamento de Elecciones, para poder llevar a cabo los actos preparatorios de la elección, y cumplir con las formalidades de cada etapa, con el objeto de tutelar de forma efectiva las prerrogativas y derechos de los actores políticos que en éste intervienen, así como los derechos políticos de los ciudadanos, por lo que en caso de haber ajustes a dicho calendario para la organización de las elecciones extraordinarias deberán ser informadas a la Comisión.
4. De conformidad con el artículo 7, numeral 2 del Reglamento de Elecciones en caso de elecciones extraordinarias federales o locales, los Consejos Locales y distritales de la entidad federativa correspondiente, se instalarán y funcionarán conforme al Plan Integral y Calendario aprobado por el Consejo

General. En ese sentido, es importante señalar que el Consejo Local en la entidad fue instalado el pasado 01 de noviembre de 2017 y los Consejos Distritales, el 08 de diciembre del mismo año, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

5. Aunado a lo anterior, de acuerdo con el artículo 74, numeral 2 del Reglamento en comento se determina que corresponde a la Unidad Técnica presentar el Proyecto de Acuerdo del Plan Integral de Coordinación y Calendario respectivo, a la Comisión, quien lo someterá a la consideración del Consejo General para su aprobación en la siguiente sesión que éste celebre.
6. En ese sentido, el artículo 75, numeral 2 del citado ordenamiento, establece que en caso de cualquier elección local extraordinaria, el Plan Integral de Coordinación y Calendario, deberá ser aprobado, preferentemente, una vez que dé inicio el Proceso Electoral correspondiente.
7. El 14 de diciembre de 2017, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de los decretos números 373, 374 y 375 emitió las Convocatorias para las elecciones extraordinarias, y declaró que el inicio del Proceso Electoral Extraordinario para los ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, será el 3 de enero de 2018 y la Jornada Electoral, el 18 de marzo del mismo año.
8. El Plan Integral y Calendario de Coordinación es una herramienta de planeación, colaboración, seguimiento y control, que apoyarán las actividades entre este Instituto y el OPLE Veracruz para las elecciones extraordinarias.
9. Aunado a lo anterior, respecto a las y los ciudadanos que participarán en la elección extraordinaria, se debe considerar que la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, será aquella utilizada para la elección ordinaria del 4 de junio de 2017, así como el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control de ese elemento electoral, determinado por el Consejo General en el acuerdo INE/CG795/2016 por el que *aprueban los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del padrón electoral y la lista nominal de electores a los Organismos Públicos Locales para los*

Procesos Electorales Locales 2016-2017, así como los plazos para la actualización del padrón electoral y los cortes de la lista nominal de electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, con el propósito de permitir a las y los ciudadanos votar en la misma casilla donde lo hicieron en la Jornada Electoral del 4 de junio pasado, mantener sin cambios el número de casillas a instalar en la Jornada y asegurar la posibilidad de habilitar a las y los mismos funcionarios de casilla que participaron en la pasada Jornada Electoral, favoreciendo que las ciudadanas y ciudadanos ejerzan su derecho al voto en las mismas condiciones que lo hicieron en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario.

- 10.** En ese mismo sentido, para las elecciones locales de 2017 y las extraordinarias que deriven de las mismas, el Consejo General del Instituto aprobó en el acuerdo INE/CG62/2017 que el marcaje de la Credencial para Votar se efectúe con el número “17”, utilizando para ello la técnica del troquelado con el instrumento que para tal efecto proporcione el Instituto, con base en lo establecido en el apartado 3 casillas electorales, viñeta Materiales Electorales de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, dentro del recuadro o rectángulo respectivo a elecciones “Locales” o en su caso, “Extraordinarias”, según corresponda al modelo de credencial, ello con el objeto de dotar de certeza a uno de los mecanismos 7 que instrumenta esta autoridad electoral para que las y los ciudadanos y todos los actores políticos tengan la seguridad de que al ejercer su derecho al voto, lo harán solo una vez.
- 11.** Aunado a lo anterior, también debe considerarse que los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, así como los representantes de los candidatos independientes para cargos de elección local, solo podrán sufragar en la casilla ante la cual se encuentren debidamente acreditados, para el tipo de elección que corresponda, según el domicilio señalado en su credencial para votar y la ubicación de la casilla de acuerdo a los criterios contenidos en el Acuerdo INE/CG862/2016, del Consejo General del Instituto, por el que se establecen precisiones para la emisión del voto de los representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla, en los Procesos Electorales Locales ordinarios de 2016-2017 en las entidades federativas de

Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, así como los extraordinarios que deriven de los mismos.

12. Con base en lo anteriormente señalado, en el presente Acuerdo se establece el Plan Integral y Calendario de Coordinación para la atención y seguimiento de los Procesos Electorales Extraordinarios en el estado de Veracruz, en el que se describen las actividades aplicables a ejecutar por parte del Instituto y de las correspondientes al OPLE Veracruz, en el marco del proceso a celebrar.
13. Para la adecuada ejecución de la capacitación y asistencia electoral es importante señalar que en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG500/2017, por el que se aprueba la estrategia de capacitación y asistencia electoral para las elecciones extraordinarias que deriven de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 y, en su caso, del Proceso Electoral 2017- 2018, se establecieron las actividades que la Junta Local y Distritales Ejecutivas del INE en el estado de Veracruz, deben atender conforme a las indicaciones establecidas en la misma.
14. Ahora bien, si durante el desarrollo del Proceso Electoral Local Extraordinario, el Consejo General en ejercicio de su facultad de atracción, emite diversos Acuerdos y Lineamientos, así como aquellas determinaciones que el ámbito de su competencia apruebe el OPLE Veracruz y que eventualmente impacten en el contenido de el Plan Integral y Calendario de Coordinación, la Comisión será la instancia responsable de realizar los ajustes o actualizaciones pertinentes, haciéndolo del conocimiento del Consejo General.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafo primero, B párrafo segundo, inciso a) y C, numeral 8, de la CPEUM; 5, numeral 1; 7, numeral 1; 24; 25; 26, numeral 1; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 42, numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj); 60, numeral 1, inciso f) y 119, numeral 1 y 2 de la LGIPE; 7, numeral 2; 74, numeral 2; y 75, numeral 2; del Reglamento de Elecciones, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba el Plan Integral y Calendario de Coordinación para el Proceso Electoral Local Extraordinario, derivado del Proceso Electoral Local 2016-2017 para los ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán en el estado de Veracruz, de conformidad con los dos anexos que forman parte integral del presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que realicen las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Veracruz, con la finalidad de que posteriormente lo informe a sus respectivos Consejos Distritales que correspondan.

Tercero.- La Lista Nominal de electores definitiva con Fotografía que fue utilizada para la elección del 4 de junio de 2017, así como el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad de este instrumento electoral, será utilizada en la Jornada Electoral correspondiente a la elección extraordinaria del 18 de marzo de 2018, de conformidad con el considerando 10 del presente Acuerdo.

Cuarto.- Los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, así como los representantes de los candidatos independientes para cargos de elección local, sólo podrán sufragar en la casilla ante la cual se encuentren debidamente acreditados, de acuerdo a lo determinado en el considerando 11 del presente Acuerdo.

Quinto.- Se instruye a la Comisión para que, en términos del considerando 14 del presente Acuerdo, realice los ajustes o actualizaciones pertinentes al Plan Integral y Calendario de Coordinación que deriven de los Acuerdos o determinaciones que emita este Consejo General, así como de aquellas que en el ámbito de su competencia apruebe el Órgano Superior de Dirección del OPLE Veracruz.

Sexto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica, haga del conocimiento al OPLE Veracruz el presente Acuerdo.

Séptimo.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Octavo.- Publíquese en la Gaceta del Instituto, así como en el portal de Internet del Instituto y de OPL en el estado de Veracruz.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de enero de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**